



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DESTINADAS A PROYECTOS CULTURALES CON ESPECIAL IMPACTO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026

La garantía del derecho a participar y a tomar parte en la vida cultural, tal y como está establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, exige de los poderes públicos el establecimiento de instrumentos que hagan posible su ejercicio efectivo, mediante medidas de fomento y apoyo destinadas a generar las condiciones necesarias para que la ciudadanía pueda desarrollar plenamente su vida cultural.

La Constitución Española sitúa la cultura en su Título Preliminar, en su artículo 9.2, y en su Título I, “De los Derechos y Deberes fundamentales”, en su artículo 44.1, establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el acceso de todas las personas a la cultura y el deber de promoverla como derecho inalienable.

El Real Decreto 1028/2025, de 12 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música; el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; y el Real Decreto 1122/2024, de 5 de noviembre, por el que se crea el Museo Nacional de Artes Escénicas, establece, en su preámbulo, que corresponde al Ministerio de Cultura “la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión” de la cultura. Uno de los objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura es, en términos generales, dar respuesta a los retos para conseguir garantizar la cultura como bien público esencial, así como la promoción e impulso de los sectores que la conforman.

En particular, a través de la cultura, se trata de dar respuesta a los desafíos que se plantean como consecuencia de la necesidad de proteger y avanzar en los derechos culturales. Así, el artículo 4.1 en sus apartados a), b) c) y d) del citado Real Decreto 1028/2025, de 12 de noviembre, atribuye a la Dirección General de Derechos Culturales las funciones de diseñar y desarrollar políticas de promoción de los derechos culturales, el fomento de la diversidad y de la sostenibilidad, así como la promoción de políticas de igualdad de género en el ámbito de la cultura.

Impulsado por la Dirección General de Derechos Culturales, el Plan de Derechos Culturales tiene como objetivo articular acciones para la garantía efectiva de los derechos culturales. En el Eje 1. Democracia cultural, Sub-eje 1.2 Participación ciudadana y vertebración del tejido cultural, se recoge la medida 14, relativa a las ayudas para proyectos culturales con especial impacto social, orientadas a activar la potencialidad de la cultura como herramienta de transformación social.

En este marco, el impacto social se concibe como la capacidad de los proyectos culturales





para activar la participación de la ciudadanía, ampliar las condiciones de ejercicio de los derechos y fortalecer la capacidad de acción de las personas y comunidades. Este impacto se expresa en procesos que favorecen la implicación activa y la participación en procesos colectivos, contribuyendo a la construcción de sujetos y comunidades con mayor capacidad de expresión, autorrepresentación, organización y decisión.

Los proyectos que se presenten deberán orientarse a promover la participación cultural de toda la ciudadanía, prestando especial atención a aquellos grupos o colectivos que enfrentan mayores barreras para ejercer plenamente su vida cultural, así como contribuir a fortalecer la capacidad de acción ciudadana a través de la cultura, promoviendo la participación de las comunidades en los procesos culturales y sociales que afectan a su entorno.

En la presente convocatoria se valorarán especialmente las propuestas que incorporen una concepción transversal de la cultura, conectándola con otros ámbitos sociales y promoviendo impactos positivos en servicios públicos y áreas de interés general. Se priorizarán, además los proyectos que fomenten redes de colaboración, tanto en contextos urbanos y rurales, con especial atención a las iniciativas de proximidad y a aquellas directamente vinculadas a las comunidades. Asimismo, se tendrán en cuenta la incorporación estrategias de mediación cultural orientadas a facilitar la participación ciudadana en todo el territorio.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. La gestión centralizada de las mismas se justifica por el especial carácter de las medidas que se contemplan. Es de plena aplicación la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional de que corresponde al Estado la «preservación del patrimonio cultural común, lo que precise de tratamientos generales o que no puedan lograrse desde otras instancias» (SSTC 49/1984, 157/1985, 107/1987 y 17/1991). En este sentido, el Tribunal Constitucional ha destacado que el Estado puede intervenir en cuestiones relacionadas con la cultura cuando los proyectos o las políticas tienen una proyección más allá de las competencias autonómicas o afectan a valores comunes de todo el Estado, lo que implicaría que el Estado puede legislar y actuar en áreas de la cultura que sean de interés común a nivel estatal, incluso si las competencias culturales se han transferido a las Comunidades Autónomas.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reafirmado en diversas sentencias la necesidad de una regulación centralizada y uniforme de las ayudas que afecten al interés general. Así, en la STC 119/1990, de 8 de octubre aborda el equilibrio entre las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia cultural. El Tribunal reconoce que las Comunidades Autónomas tienen competencias en el ámbito cultural, pero también establece que el Estado puede intervenir cuando la cultura, o determinados aspectos de ella, tienen un carácter común o un impacto que trasciende las fronteras autonómicas, al establecer que "el Estado puede regular y proteger cuestiones culturales que, por su relevancia o por su proyección sobre el conjunto de los ciudadanos, superan el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas y deben ser gestionadas de manera unitaria a nivel nacional".

Asimismo, en la STC 120/1990, de 8 de octubre, el Tribunal Constitucional reafirma la capacidad del Estado para regular ciertas materias de carácter cultural que afectan a intereses comunes de todo el territorio nacional. Se afirma que, cuando hay una política cultural de interés general que afecta a toda la ciudadanía, el Estado tiene competencia para intervenir, incluso si ya se ha transferido la competencia cultural a las Comunidades





Autónomas.

En la STC 14/1996, el Tribunal reiteró que, cuando se trate de medidas que persigan objetivos de interés general como la mejora de la infraestructura cultural, la asistencia social o la cohesión económica, es necesario que estas ayudas sean gestionadas a nivel estatal para asegurar su efectividad y coherencia en todo el territorio.

Por otra parte, la STC 103/2001 puso de manifiesto que la competencia estatal sobre las ayudas económicas y la política de subvenciones debe orientarse a la consecución de objetivos de interés general y no puede ser delegada ni fragmentada en las comunidades autónomas, especialmente cuando tales medidas inciden en el bienestar colectivo o la protección de bienes de interés general, como el patrimonio cultural.

Finalmente, el Tribunal Supremo también ha abordado esta cuestión en diversas ocasiones, como en la sentencia 3804/2012, donde se reafirmó que la gestión centralizada de las ayudas estatales no solo responde a la competencia exclusiva del Estado en materias que afectan a la cohesión territorial, sino que también asegura la igualdad de trato entre toda la ciudadanía, sin que se produzcan discriminaciones derivadas de la competencia autonómica o local. La jurisprudencia de los tribunales españoles, en su conjunto, ratifica la necesidad de que las ayudas se gestionen de manera centralizada, con el fin de garantizar la eficacia, transparencia y equidad en su aplicación.

Paralelamente, corresponde al Estado la gestión en los casos en que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro del territorio nacional. Teniendo en cuenta las características del sector cultural, así como la desigual implantación del mismo en las diversas regiones del país, la gestión centralizada permitirá garantizar la equidad y la eficacia en la distribución de los recursos.

Por todo ello, la gestión centralizada y regulada de estas ayudas no solo responde a una exigencia jurídica derivada de la Constitución, sino que también busca garantizar la eficiencia y la justicia en la distribución de los recursos públicos, de manera que se favorezca el interés general y se eviten disparidades en el tratamiento de los diferentes territorios y sectores afectados.

Asimismo, esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el que se establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dentro del Plan Estratégico de Subvenciones (2024-2026), esta línea de ayudas se enmarca dentro de la línea estratégica destinada a fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de la cultura como bien público mundial, y está concretamente ligada al objetivo de dicho Plan dedicado a fomentar el acceso a los derechos culturales.

En su ejercicio y en desarrollo de las políticas expuestas y en base a lo establecido por el Real Decreto 1028/2025, de 12 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música; el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales;





el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; y el Real Decreto 1122/2024, de 5 de noviembre, por el que se crea el Museo Nacional de Artes Escénicas y por la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, BOE nº 275, de 13 de noviembre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos (en adelante, Orden de bases reguladoras), se convocan las ayudas para proyectos culturales con impacto social y que fomenten la participación cultural, correspondientes a 2026.

Por todo ello, convoco las presentes ayudas, para lo cual resuelvo las siguientes bases de la presente convocatoria para el año 2026, recogidas en los siguientes artículos:

PRIMERO. Objeto y finalidades

1. La presente convocatoria de ayudas se destina a la financiación de proyectos culturales de especial impacto social que tengan por objeto contribuir al logro de las siguientes finalidades:
 - a) **Promover la participación cultural de la ciudadanía**, con especial atención a los grupos o colectivos que enfrentan mayores barreras para su ejercicio, impulsando la democracia cultural y garantizando los derechos culturales de todas las personas.
 - b) **Fortalecer la capacidad de acción ciudadana a través de la cultura**, promoviendo la participación activa de las personas y las comunidades en procesos culturales y sociales.
2. Se entenderá por proyectos de especial impacto social aquellas iniciativas, programas o actividades culturales orientadas a ampliar las condiciones de ejercicio de los derechos, activar la participación de la ciudadanía y fortalecer la capacidad de acción a través de la cultura. El impacto social de estos proyectos se expresará en la puesta en marcha de procesos participativos que refuercen la capacidad de las personas y las comunidades para expresarse, organizarse e intervenir en los procesos culturales y sociales que afectan a su entorno. Estos proyectos deberán tener un carácter sostenido en el tiempo, de modo que permitan la continuidad y consolidación de los procesos que se pretenden impulsar.
3. Los proyectos culturales que se financien a través de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente convocatoria deberán ser ejecutados en el territorio nacional y tener carácter supraautonómico, desarrollándose, al menos, en dos comunidades autónomas.
4. Los proyectos respetarán la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y su normativa de desarrollo (BOE núm. 97, de 22 de abril de 1996).





SEGUNDO. Financiación e imputación presupuestaria.

1. El importe global destinado a estas subvenciones es de 4.700.000,00 euros.
2. De la cuantía total, el importe estimativo de las subvenciones convocadas a favor de personas jurídicas con ánimo de lucro será como máximo de 1.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.334A.474; y a favor de entidades sin ánimo de lucro, el importe estimativo será de 3.700.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.334A.484, ambos del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2026. La posible alteración de dicha distribución estimativa se acogerá a lo dispuesto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006.
3. En los términos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional, por un importe máximo de 2.000.000 euros, cuya aplicación a la concesión de esta línea de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en los mismos conceptos presupuestarios y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

TERCERO. Plazo de ejecución.

1. La presente convocatoria se efectúa para proyectos realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2027. Por tanto, los gastos deberán ejecutarse dentro de este periodo.
2. La emisión de los justificantes de gasto tendrá como fecha límite el 31 de diciembre de 2027, y la emisión de los justificantes de pago tendrá como fecha límite 31 de marzo de 2028. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

CUARTO. Condiciones de concesión y compatibilidad con otras ayudas

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 80.000 euros por proyecto subvencionado, y de una cuantía mínima de 10.000 euros por proyecto subvencionado.
2. En el caso de los proyectos de entidades cuyo domicilio social esté en las comunidades autónomas de Islas Canarias, Illes Balears, o ciudades autónomas de Ceuta o Melilla y/o cuyo proyecto se ejecute total o parcialmente en dichas regiones, se otorgará un incremento adicional de la ayuda de hasta un máximo del 25% sobre la cuantía solicitada para financiar únicamente el coste previsto de los desplazamientos del personal implicado en el desarrollo del proyecto y el transporte de los materiales necesarios para la realización del mismo. Dicho incremento deberá solicitarse en la propia solicitud y deberá hacerse constar expresamente en el modelo normalizado III.





3. Con cargo a esta convocatoria, se podrá financiar el 100% del coste total efectivo de cada actividad subvencionada, no siendo necesario cofinanciar el proyecto con fondos propios ni con otras aportaciones públicas o privadas.
4. Esta subvención será compatible con otras ayudas procedentes de organismos o instituciones públicas o privadas, destinadas a la misma actividad, siempre que el importe de la ayuda sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.
5. Esta subvención será incompatible con aquellas subvenciones de concesión directa otorgadas por el Ministerio de Cultura a la misma entidad solicitante para financiar, total o parcialmente, el mismo proyecto, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2026.
6. Asimismo, no podrá obtenerse la condición de entidad beneficiaria de esta línea de ayudas para un mismo proyecto que haya resultado beneficiario en las convocatorias de 2025 de las *Ayudas destinadas a apoyar a entidades culturales sin ánimo de lucro de carácter profesional y de ámbito estatal*, a las *Ayudas en concurrencia competitiva para proyectos de cooperación cultural en el medio rural*, ni a las *Ayudas para proyectos con especial impacto social*.
7. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y, a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, deberán respetarse, en todo caso, los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

QUINTO. Entidades Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las siguientes entidades:
 - a) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que tengan residencia fiscal en España y que se encuentren legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - b) Las personas jurídicas con ánimo de lucro, de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con residencia fiscal en España y que se encuentren legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Los requisitos exigidos a las entidades solicitantes para poder participar en esta convocatoria deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.
3. El objeto social de las entidades solicitantes, así como el epígrafe de la actividad económica en la que, en su caso, estén dadas de alta, deberán tener relación con el objeto subvencionable de la presente convocatoria.
4. No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente resolución:





- a. Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas, y otros entes públicos, así como las agrupaciones de interés económico (A.I.E.), las comunidades de bienes (C.B.) y las uniones temporales de empresas (U.T.E.).
 - b. Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la LGS.
5. Todas las entidades que concurren deberán acreditar, a través de una declaración responsable, que no perjudican a colectivos que sufren discriminación social por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; que no han sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, o por discriminación salarial, por acoso sexual o moral, o por cualquier otro trato desigual por razón de sexo; que cumplen las obligaciones establecidas en la legislación sobre igualdad de género, y que no cometen, incitan o promocionan actos discriminatorios o de violencia contra las personas LGTBI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y que abarcaría al colectivo LGTBIQ+.

SEXTO. Requisitos de la solicitud.

1. La misma entidad no podrá pedir ayuda para más de un proyecto. En el caso de que se presente el mismo proyecto más de una vez, se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación y valoración, el último proyecto presentado, según fecha, hora y número de registro, considerándose excluidos los restantes.
2. Las solicitudes se presentarán con la documentación que se detalla a continuación:
 - a. Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad (NIF). En el caso de entidades a las que no se les haya asignado el NIF definitivo, podrá admitirse la presentación de la copia digitalizada de la tarjeta del NIF provisional hasta la emisión de la tarjeta definitiva.
 - b. Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro, incluyendo el acta fundacional y los estatutos de la entidad actualizados.
 - c. Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que la persona que ostente la representación legal de la entidad no figure en la escritura pública de constitución.
 - d. Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) de la persona representante de la entidad que solicita la ayuda.
 - e. Aquella otra documentación, declaración o aceptación que se incluya en el formulario electrónico de la solicitud.
3. Asimismo, las solicitudes se presentarán con la documentación que se detalla a continuación y cuyos modelos normalizados se publicarán en la página web del Ministerio de Cultura y en la sede electrónica. Los siguientes modelos





normalizados no podrán presentarse ni mejorarse una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes:

- a. Modelo normalizado I: Memoria explicativa del proyecto en la que se especifique el interés y valores del mismo, así como su desarrollo previsto, detallando los aspectos necesarios para la correcta valoración de la propuesta conforme a los criterios fijados en la presente resolución. La memoria deberá incluir, de forma expresa, los siguientes apartados en el siguiente orden:
 - Tipología de proyecto y objetivos que persigue.
 - Personas, colectivos o comunidades destinatarias.
 - Actividades a desarrollar, especificando las estrategias y metodologías de participación de las personas, colectivos o comunidades destinatarias en las distintas fases del proyecto.
 - Comunidades autónomas en las que se realiza el proyecto y distribución de las actividades para su desarrollo en cada una de ellas.
 - Impactos positivos en los ámbitos social, sectorial y territorial, y contribución a procesos que contribuyan a la transformación social y a la garantía de los derechos culturales.
 - En su caso, entidades colaboradoras, públicas o privadas que vayan a participar en el proyecto o a las que se haya solicitado apoyo, debiendo aportarse para cada una de ellas un documento firmado de compromiso de participación.
 - Equipo humano, perfiles y competencias del equipo asignado al proyecto.
 - En su caso, sistemas o herramientas establecidos para la evaluación del proyecto.
 - Memoria de actividades de la entidad. desde la fecha de su constitución. Esta memoria no será necesaria en el caso de que la entidad se haya constituido a partir de 2025.

La extensión del documento no podrá superar las 15 páginas, incluyendo imágenes, y deberá contener un total de 4.500 palabras, como máximo. Deberá presentarse debidamente cumplimentado y firmado por la persona que represente legalmente a la entidad.

- b. Modelo normalizado II: Cronograma por fases de desarrollo del Plan de acción del proyecto.
- c. Modelo normalizado III: Presupuesto de ingresos y gastos.

En la parte correspondiente a los ingresos, se deberá especificar la cuantía de la ayuda que se solicita a través de la presente convocatoria. Asimismo, deberá especificarse el origen de los ingresos que financiarán, en su caso, los gastos de presupuesto no imputados a la ayuda solicitada (fondos propios, aportaciones de otras entidades públicas o privadas...). No serán admitidos los ingresos en especie.





En el apartado de gastos se incluirán, de forma pormenorizada y conforme a los criterios establecidos en el Modelo normalizado III publicado en la página web del Ministerio de Cultura y la sede electrónica, el total de los gastos a realizar por la entidad solicitante.

El presupuesto de ingresos y gastos debe presentarse debidamente cumplimentado y firmado por la persona que represente legalmente a la entidad.

- d. En el caso de proyectos y actividades realizados en colaboración con otras entidades, deberá detallarse, en el modelo que figura como Modelo normalizado IV, publicado en la página web del Ministerio de Cultura y en su sede electrónica —cuya cumplimentación es de carácter voluntario, el carácter de la colaboración, la identificación de las entidades participantes y de sus representantes, así como las actividades y el gasto asumido por cada una de las partes. Este modelo normalizado deberá presentarse acompañado del documento firmado por cada una de las entidades colaboradoras.

A efectos de esta convocatoria, se entenderá por “colaboración” cualquier forma de participación significativa en el desarrollo del proyecto o actividad, que podrá adoptar, entre otras, las siguientes modalidades:

- Cofinanciación, mediante aportación económica directa o en especie.
- Participación activa, mediante la realización conjunta de actividades o la aportación de recursos humanos o materiales.
- Apoyo logístico o técnico, facilitando infraestructuras, equipamientos o servicios necesarios para la ejecución del proyecto.
- Apoyo institucional o estratégico, mediante respaldo formal, difusión, cesión de espacios o reconocimiento del proyecto en el marco de las actividades de la entidad colaboradora.

La naturaleza y alcance de la colaboración deberán quedar claramente especificados en el citado modelo, junto con la descripción y cuantificación, cuando proceda, de las aportaciones de cada entidad participante.

4. La duración total del proyecto será marcada por el cronograma presentado por el solicitante.
5. En la solicitud, se podrá requerir a las personas solicitantes la información complementaria que se estime necesaria. Aquella otra documentación que se adjunte a la solicitud sin petición previa por parte de la Administración eximirá a ésta de la obligación de proceder a su custodia.
6. La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria, en la Orden de bases reguladoras, en la LGS y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo RLGS). Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.





SÉPTIMO. Forma de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta Sede Electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 23:59 horas (hora peninsular española) del último día de presentación de solicitudes. El formulario de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura en la dirección web <https://www.cultura.gob.es/servicios-a-la-ciudadania/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/derechos-culturales.html>
2. El formulario de solicitud de la ayuda, así como el resto de documentación a aportar, deberá cumplimentarse en castellano, o ser traducidos al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015) en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Se deberán adjuntar a la solicitud los formularios que a tal efecto figuran incluidos en la página web del Ministerio de Cultura, así como en la sede electrónica.
4. Para la resolución de incidencias técnicas en la presentación de la solicitud podrán dirigirse al siguiente correo electrónico: soporte.sede.sec@cultura.gob.es.
5. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre de la persona que represente legalmente la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.
6. La persona que represente legalmente a la persona jurídica solicitante declarará expresamente, al firmar electrónicamente la solicitud, que la entidad no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tiene obligaciones de reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art. 13 de la LGS.

OCTAVO. Plazo de presentación de solicitudes, tramitación, fase de preevaluación, subsanación y cumplimiento de trámites.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, tras la revisión de la documentación aportada por las entidades interesadas y finalizada la fase de preevaluación, se hará pública en la página web del Ministerio de Cultura la lista provisional de las entidades solicitantes admitidas y excluidas al proceso





- evaluativo, con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.
3. En la fase de preevaluación, se verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en especial en lo establecido en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
 4. Una vez adoptada una decisión sobre el cumplimiento de las condiciones previstas para la fase de preevaluación, la Comisión de evaluación entrará en la fase de evaluación, en la que se valorarán los proyectos que hayan superado la fase de preevaluación.
 5. Las entidades solicitantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión, con indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 6. Concluido el plazo de subsanación, se publicarán los listados definitivos de entidades admitidas y excluidas en la página web del Ministerio de Cultura. Las entidades solicitantes admitidas serán evaluadas conforme al artículo undécimo de esta convocatoria.

NOVENO. Instrucción del procedimiento.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Derechos Culturales.

DÉCIMO. Comisión de Valoración

1. De acuerdo con el artículo 6 de Orden de bases reguladoras, la evaluación se efectuará por una Comisión de Valoración formada por las siguientes personas:
 - a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales, que podrá delegar en la persona titular de la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura.
 - b) Vocalías:
 - Cuatro personas pertenecientes a la Administración General del Estado que serán designadas por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales.
 - Cinco personas expertas independientes de reconocido prestigio en el ámbito cultural que, en su caso, serán designadas por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Derechos Culturales.
 - Tres personas representantes de las Comunidades Autónomas que serán designadas en la Conferencia Sectorial de Cultura.
- Deberá existir el mismo número de vocalías suplentes que sustituirán a vocalías titulares, en el caso de que éstas no pudieran asistir a la





reunión de la Comisión de Valoración.

- c) Secretaría: actuará como secretaria, con voz y sin voto, una persona funcionaria perteneciente a la Subdirección General de Promoción y Acceso a la Cultura.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y la mitad, al menos, del resto de personas que la componen.

2. La Comisión de Valoración se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Para conformar la Comisión de Valoración, se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.
4. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria e informes de los servicios del Ministerio de Cultura, así como de profesionales o personas expertas de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
5. La Comisión de Valoración evaluará la totalidad de los proyectos admitidos.
6. Las personas que integren la Comisión deberán declarar cualquier conflicto de interés con anterioridad al comienzo de las evaluaciones. Ninguna persona podrá formar parte de esta Comisión en caso de que una entidad a la que esté vinculada haya presentado una solicitud, debiendo abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMO. Criterios de valoración

1. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes admitidas teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 1. **Adecuación de la actividad proyectada al logro de las finalidades previstas en el artículo 1 de esta convocatoria (hasta 30 puntos):**
 - a) **Promover la participación en la vida cultural de la ciudadanía (hasta 15 puntos).** En base a la capacidad del proyecto para promover el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía. Se tendrá en cuenta, además, que el proyecto contribuya a la promoción de aspectos como la igualdad de género y de colectivos LGTBIQ+; la diversidad étnico-racial y cultural; la diversidad lingüística; la accesibilidad universal; la diversidad generacional y etaria; la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad.





b) **Fortalecer la capacidad de acción ciudadana a través de la cultura (hasta 15 puntos).**

- i. Grado en que el proyecto contribuye a reforzar el protagonismo de personas, colectivos y comunidades en los procesos culturales y sociales de su entorno, favoreciendo su capacidad de acción, expresión, autorrepresentación, organización y decisión (hasta 10 puntos).
- ii. Participación y el protagonismo social en el diseño e implementación del proyecto. Se valorará la incorporación de procesos de mediación cultural y/o metodologías participativas en las distintas fases del proyecto (hasta 5 puntos).

2. **Transversalidad y fortalecimiento del tejido cultural (hasta 16 puntos).**

a. **Fomentar la transversalidad de la cultura (hasta 8 puntos).**

Capacidad del proyecto para establecer alianzas con otros ámbitos sectoriales o institucionales, así como para activar espacios no culturales como escenarios expandidos de intervención cultural.

b. **Fortalecer la articulación del tejido sociocultural (hasta 8 puntos).**

Se prestará especial atención a las iniciativas comunitarias y de proximidad, así como al tejido cultural directamente vinculado a las comunidades destinatarias, valorando la creación de alianzas y el fomento de la cooperación entre ciudadanía, asociaciones y otros agentes culturales. Se valorarán asimismo los proyectos desarrollados en el marco de redes de colaboración

3. **Impacto territorial y temporal (hasta 10 puntos):**

- a. Intervención en territorios menos favorecidos o alejados de los principales centros culturales, territorios afectados por catástrofes naturales declaradas por las autoridades competentes, así como en las Islas Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla (hasta 5 puntos).
- b. Duración sostenida del proyecto y su capacidad para generar arraigo, continuidad y procesos que fortalezcan los vínculos comunitarios y la implicación ciudadana en el tiempo (hasta 5 puntos).
 - a. Menos de 3 meses: 0 puntos
 - b. 3 - 6 meses: 1 punto
 - c. 9 - 12 meses: 3 puntos
 - d. 12 - 18 meses: 4 puntos
 - e. 18 - 24 meses: 5 puntos

4. **Calidad técnica y artística del proyecto (hasta 16 puntos):**

- a. Calidad técnica, artística e innovadora de la propuesta (hasta 12 puntos). Se valorará la solidez de los conceptos que la sustentan, la coherencia de sus elementos y prácticas de desarrollo, así como su carácter, singularidad y contribución a nuevas formas de





producción cultural, impulsando la investigación y la experimentación.

- b. Desarrollo de medidas para garantizar buenas prácticas en gestión cultural, incluyendo conciliación, transparencia y equidad económica. Se valorará la adhesión a códigos sectoriales y el compromiso con condiciones justas de remuneración como indicador de responsabilidad social y laboral (hasta 2 puntos).
- c. Incorporación de herramientas de medición y evaluación de los distintos impactos del proyecto: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental y otros (hasta 2 puntos).

5. Planteamiento económico y organizativo del proyecto (hasta 16 puntos):

- a. Plan estratégico y operativo del proyecto, incluyendo los objetivos y un cronograma coherente y preciso de actividades, diferenciadas de la actividad ordinaria de la entidad solicitante (hasta 8 puntos).
- b. Adecuación del presupuesto a los objetivos del proyecto y al contenido propuesto, así como la claridad e idoneidad de las diferentes partidas presupuestarias (hasta 8 puntos).

6. Trayectoria de la entidad y del equipo implicado en el proyecto (hasta 12 puntos):

- a. Trayectoria y experiencia. Se valorará la experiencia, conocimientos y trayectoria de la entidad solicitante en el ámbito de la actividad propuesta y de la convocatoria (hasta 6 puntos).
- b. Equipo humano. Se evaluarán los perfiles y competencias del equipo, su vinculación directa con el contexto del proyecto y su capacidad de intervención situada. Se valorará la adecuación de su experiencia y conocimientos a los objetivos específicos del proyecto, así como el grado de multidisciplinariedad y el equilibrio de género en su composición. Asimismo, se tendrá en cuenta que los proyectos estén impulsados desde las propias comunidades implicadas o cuenten con personas con perfiles especialmente relevantes para el contexto sociocultural en el que se desarrollan (hasta 6 puntos).

7. Se otorgarán hasta 2,5 puntos adicionales:

- a. Para proyectos de mediación cultural y artística que, a través de la aplicación de metodologías participativas, tengan como objetivo la recuperación de la memoria o la reconstrucción social y cultural de las zonas y comunidades afectadas por desastres naturales o catástrofes.

DECIMOSEGUNDO. Determinación de la cuantía de la subvención.

1. Solo podrán ser beneficiarias de estas subvenciones aquellas entidades cuya valoración general haya alcanzado, al menos, 50 puntos del total de los 100 posibles. Se les asignará como cantidad provisional la cuantía completa que hayan solicitado como ayuda, que se podrá hacer efectiva como subvención en





función de las disponibilidades presupuestarias y una vez se dicte resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, para poder acceder a la subvención será necesaria la obtención mínima de 15 puntos en la suma de los criterios establecidos en el artículo Undécimo, apartado 1.1 letras a) y b).
3. El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de las solicitudes, dando lugar a una relación de posibles entidades beneficiarias que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional. La puntuación de la última solicitud de esa relación fijará la nota de corte entre beneficiarias y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellas que se sitúen por debajo de la nota de corte y que obtengan 50 o más puntos y como mínimo 15 puntos en el criterio establecido en el artículo Undécimo, apartado 1.1 letras a) y b).
4. Si dos o más entidades candidatas obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquella que haya obtenido la nota más alta en el primero de los criterios según el orden en el que figuran relacionados en la convocatoria. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el segundo de los criterios y así sucesivamente.

DECIMOTERCERO. Gastos subvencionables: requisitos

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y acreditada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el artículo tercero de la presente convocatoria. La ayuda concedida deberá destinarse a la financiación de los gastos directamente originados por la realización del proyecto.
2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
3. Asimismo, en ningún caso podrán financiarse gastos que hayan sido previamente financiados por otras líneas de ayudas para el mismo período que el fijado en la presente convocatoria.
4. Tampoco podrán ser subvencionadas aquellas actividades que discriminen, de manera directa o indirecta, por razón de sexo.
5. En el Anexo I de la presente convocatoria se establecen los gastos subvencionables y los no subvencionables, así como sus posibles limitaciones.
6. En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, las cuales habrán de aportarse en la fase de justificación, deberá razonarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





7. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, tanto en la parte correspondiente a la ayuda recibida como en la parte correspondiente a las aportaciones ajenas.
8. Únicamente se admitirán los gastos realizados y pagados por la entidad beneficiaria.
9. Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayudas deben ser financiadas con ingresos ajenos a la ayuda, y así debe constar de manera explícita en la propuesta de presupuesto del proyecto.
10. Cuando se presenten justificantes de pago por gastos referentes a retribuciones de personal laboral, deberán presentarse tanto los documentos acreditativos del pago de las citadas retribuciones (nóminas) como los documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (TC1 y TC2). Si se trata de honorarios con IRPF deberán presentar los formularios 111 y 190. Se prestará especial atención a la justa remuneración de las personas empleadas y las colaboraciones artísticas y deberán indicarse claramente número de horas de trabajo estimados y costes por hora.
11. Las entidades beneficiarias podrán concertar con otras personas físicas o jurídicas la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite del 50 % de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS.

No se entenderá como subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.
12. Según lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y en el artículo 11.3 de la Orden de bases reguladoras, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se formalice por escrito.
 - b) Que su celebración sea previamente autorizada por la entidad concedente de la subvención.
13. Los desvíos que se hayan producido con respecto al presupuesto inicialmente aceptado deberán quedar justificados y explicados en la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, establecida en el artículo decimoséptimo. Si los desvíos son de carácter sustancial, éstos debieron haber sido autorizados dentro del periodo de ejecución del proyecto por lo que habrá que adjuntar la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que se autorizó.
14. En caso de que la suma de los gastos resultantes tras la realización del proyecto sea inferior al presupuesto estimado en el formulario de solicitud de la ayuda, deberá indicarse por escrito a esta Dirección General la desviación presupuestaria, en cuyo caso deberá procederse a la devolución voluntaria de la parte no justificada de la subvención percibida. De no realizarse lo anterior, se procederá conforme lo previsto en el artículo vigésimo de la presente Resolución.

DECIMOCUARTO. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución





1. La Dirección General de Derechos Culturales actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:
 - a. Examinar las solicitudes y documentación presentada.
 - b. Formular la propuesta de resolución provisional y definitiva.
2. A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá recabarse información complementaria de las personas interesadas, así como de otros servicios del Ministerio de Cultura o de profesionales o personas expertas.
3. La Comisión de Valoración a que se refiere el artículo Décimo de esta resolución examinará los proyectos y otorgará la puntuación correspondiente en atención a los criterios señalados en el apartado undécimo.
4. Solo se podrá financiar un proyecto por entidad solicitante.
5. La propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará en la página web del Ministerio de Cultura.
6. En el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, las potenciales entidades beneficiarias deberán acreditar, mediante la presentación de la documentación pertinente, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS. No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando las potenciales beneficiarias hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información. En el caso de que las potenciales entidades beneficiarias no estén inscritas como empresarios en la Tesorería General de la Seguridad Social, se incluirá la declaración responsable de no tener trabajadores a su cargo.
7. Cuando el resultado de las consultas realizadas por la Administración fuese negativo o la entidad no acreditase estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el plazo expresado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
8. En el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de resolución provisional, la entidad deberá presentar un certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria que coincidirá en todos sus extremos con la información previamente facilitada en el formulario de solicitud de las ayudas. Si transcurrido el plazo señalado no se aporta dicho certificado, se la tendrá por decaída en su derecho al trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, se admitirá la actuación de la entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.
9. Toda la documentación habrá de presentarse exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura.





10. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta provisional, para presentar alegaciones a dicha propuesta ante la Dirección General de Derechos Culturales a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura.
11. Transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá contener la relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de las entidades beneficiarias. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 24.6 de la LGS, no creará derecho alguno a favor la entidad beneficiaria, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

DECIMOQUINTO. Resolución

1. La persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Cultura, en base a la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias y en virtud del artículo 62.2.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 10.1 de la LGS, dictará la resolución de concesión de estas ayudas, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web del Ministerio de Cultura.
2. El plazo máximo para dictar resolución será de seis meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el BOE. Transcurrido el plazo citado sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
3. La concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención.
4. La resolución de concesión, además de contener las entidades solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todas las personas interesadas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad o entidades solicitantes siguientes a aquella siguiendo el orden de la relación de suplentes y por el mismo importe otorgado a la entidad que renuncia. Si la subvención concedida a la entidad renunciante fuera inferior a la que correspondiera a la suplente, se reducirá hasta el valor de dicha cuantía.
5. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente y con carácter previo en reposición ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes a partir asimismo del día siguiente al de su





publicación en la página web del Ministerio de Cultura. La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura, en el apartado “Trámites y procedimientos”, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

DECIMOSEXTO. Medios de notificación o publicación.

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las solicitudes admitidas y excluidas, de las entidades seleccionadas y de la resolución de concesión, se realizarán mediante su inserción en la página web <https://www.cultura.gob.es/servicios-a-la-ciudadania/catalogo/becas-ayudas-y-subsuenciones/ayudas-y-subsuenciones/derechos-culturales.html>, que sustituye a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOSÉPTIMO. Pago y justificación.

1. El pago de estas ayudas se realizará a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.
2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.
3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en el formulario de presentación de solicitud de la ayuda. Para ello, la entidad beneficiaria deberá tenerla dada de alta en el Tesoro Público, en su caso, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado. La titular de la cuenta comunicada ha de ser, necesariamente, la entidad beneficiaria de la ayuda.
4. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.
5. La justificación del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de las ayudas que se concedan se realizará ante la Dirección General de Derechos Culturales, siendo el 31 de marzo de 2028 la fecha límite para su presentación.
6. La emisión de los justificantes de gasto (facturas, nóminas, etc.) tendrá como fecha desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027 y el pago (justificantes de pago) tendrá como fecha desde 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2028. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Se consideran gastos subvencionables los mencionados en el Anexo I que se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución del proyecto.
7. Para ayudas cuyo importe concedido sea superior a 60.000 euros, la forma de justificación será la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas





dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme lo establecido en el artículo 74 del RLGS y en el artículo 12.3 de la Orden de bases reguladoras.

8. Para ayudas cuyo importe concedido sea inferior a 60.000 euros, la forma de justificación será la cuenta justificativa simplificada establecida en el artículo 75 del RLGS y en el artículo 12.4 de la Orden de bases reguladoras de esta subvención. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la Memoria de Actividades y la Memoria Económica y mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a las entidades beneficiarias los originales de los justificantes de gasto que estime oportunos, así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada.
9. Todas las entidades beneficiarias deberán presentar a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura la siguiente documentación:

- a. Declaración responsable, debidamente cumplimentada y firmada por la persona representante legal de la entidad, reflejando las otras ayudas, públicas o privadas, que se hayan solicitado o que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.
- b. Memoria de actividades, la cual tendrá una extensión máxima de 10 páginas y 3.500 palabras, incluyendo imágenes, e incluirá un cronograma con la cuantificación de los gastos de las distintas fases de ejecución de la actividad subvencionada. La Memoria de actividades reflejará el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como de las incidencias habidas en su ejecución, aportándose los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad. Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades.

De acuerdo con el artículo Decimoctavo b), aquellas incidencias que supongan modificación del programa de actividades del proyecto y de su presupuesto debieron ser autorizadas previa y expresamente por el órgano concedente. Para ello, habrá que adjuntar a la memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

- c. Memoria Económica, que consistirá en una relación de todos los ingresos y gastos derivados de la realización de la actividad subvencionada. Se considerarán fechados y firmados en su fecha de presentación aquellos documentos que conformen las cuentas justificativas, y sean presentados mediante firma digital a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

La entidad beneficiaria deberá ajustarse para la justificación a lo establecido en el artículo decimoséptimo, apartado séptimo de la presente Resolución.

10. Los proyectos, en caso de que se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán justificarse acreditando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.





DECIMOCTAVO. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones, además de las previstas en el artículo 14 de la LGS y en el artículo 12 de la Orden de bases reguladoras, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar el contenido de esta convocatoria y su resultado, así como cumplir con las obligaciones reconocidas en ella.
- b) Realizar las actividades y proyectos que sean subvencionables entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027. Dichos gastos deberán estar materialmente pagados antes del 31 de marzo de 2028. Toda modificación sustancial de los compromisos y condiciones que figuran en la solicitud deberá ser previamente solicitada y justificada por escrito y expresamente autorizada por el órgano concedente. Dicha reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Se considerarán, en todo caso, modificaciones sustanciales sujetas a autorización previa todos aquellos cambios que supongan eliminar actuaciones previstas en el desarrollo de los proyectos subvencionados, y las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas, siempre que consistan en una modificación superior al 20% en el reparto de los gastos y no supongan una disminución en la cuantía total de la actividad subvencionada. No tendrán la consideración de modificaciones sustanciales los cambios en las fechas previstas en el cronograma, siempre que las actuaciones realizadas se encuentren comprendidas dentro del periodo de ejecución que abarca la presente convocatoria.
- c) Presentar la documentación justificativa ante el Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos Culturales, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida. En particular, deberán facilitar cuanta información les sea demandada y quedarán sometidas al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- e) Incorporar de forma visible, en el material financiado con cargo a la subvención, la imagen institucional del Ministerio de Cultura y del Plan de Derechos Culturales.
- f) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad, y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario, cuando el gasto derive de su participación en la gestión de la entidad, conforme a lo exigido en el artículo 10, letra e, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la Orden de bases reguladoras de estas subvenciones.
- i) Comunicar al Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos Culturales, cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la





- entidad, aportando su inscripción en el Registro público correspondiente.
- j) Comunicar al Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos Culturales, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las finalidades o actividades subvencionadas.

DECIMONOVENO. Ayudas de minimis.

1. Las subvenciones que se concedan a entidades empresariales están sometidas al régimen de «minimis» conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
2. En ningún caso las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 300.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el citado Reglamento, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado. Para esta convocatoria los ejercicios fiscales computados serán 2024, 2025 y 2026.
3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

VIGÉSIMO. Reintegro de ayudas y graduación de incumplimientos.

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas convocadas por esta resolución, cuando proceda, podrá dar lugar al reintegro del importe percibido, más los intereses de demora aplicables. Este reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por el Título III del Reglamento de dicha ley.
2. En el caso de que, conforme señala el artículo 90 del RLGS, la entidad beneficiaria desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar mediante escrito a la Dirección General de Derechos Culturales el reintegro de la ayuda. La Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales enviará a la persona interesada el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna entidad colaboradora.
3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.





VIGESIMOPRIMERO. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

VIGESIMOSEGUNDO. Régimen tributario.

Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

VIGESIMOTERCERO. Protección de datos de carácter personal.

1. En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, los datos facilitados por las entidades serán tratados en la actividad “Ayudas destinadas a proyectos culturales con especial impacto social”, cuyo responsable es la Dirección General de Derechos Culturales (indicar dirección postal básica y correo electrónico de contacto).
2. Puede realizar consultas al delegado de protección de datos del Ministerio de Cultura en dpd@cultura.gob.es.
3. La finalidad del tratamiento es [incluir el objeto o fines del tratamiento].
4. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal.
5. Dispone de información adicional y detallada sobre el uso de sus datos personales, así como acceso al PDF con la información complementaria de todas las actividades gestionadas por el Ministerio de Cultura.

VIGESIMOCUARTO. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, en el RLGS y en la Orden de bases reguladoras de esta subvención y, suplementariamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
2. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la





fecha de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado y potestativamente y con carácter previo, en reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es/> en el apartado "Procedimientos", siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

VIGESIMOQUINTO. Eficacia del acto.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial Estado.

Madrid, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

Jordi Martí Grau





ANEXO I

PRIMERO- Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos generados directamente en la realización de las actividades para las que se concede la ayuda y durante el plazo de ejecución del proyecto, que se hayan relacionado y cuantificado, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo están incluidos:
 - a. Gastos correspondientes a la contratación de servicios técnicos y profesionales para la realización de la actividad subvencionada, incluyendo los gastos de investigación y evaluación.
 - b. Alquileres de locales o espacios para el desarrollo del proyecto (excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria, ver artículos segundo y tercero del presente anexo).
 - c. Gastos de edición de publicaciones impresas y digitales, documentación del proyecto en diferentes soportes, y otros gastos análogos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto.
 - d. Gastos correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual dependiente de las entidades beneficiarias, incluyendo cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF de los trabajadores, siempre y cuando se trate de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada.
 - e. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la realización del proyecto subvencionado podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de esta.
 - f. Pólizas de seguro, siempre que el seguro esté directamente relacionado con la actividad del proyecto subvencionado.
 - g. Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención que se deriven de la realización y desarrollo de las actividades que constituyan o formen parte de la naturaleza misma del proyecto y siempre que sean necesarios para la realización del proyecto, en las cuantías determinadas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con sus correspondientes actualizaciones, referidas al Grupo 2. Dichas cuantías se refieren al importe máximo subvencionable. Serán subvencionables, por lo tanto, los gastos generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, etc.), así como aquellos gastos generados por las personas asistentes o público en general siempre que estos sean una parte inherente a la naturaleza del proyecto, como gastos de transporte, alojamiento, u otros gastos vinculados con la participación en actividades específicas del proyecto. La totalidad de los





viajes realizados en transporte público deberán serlo en clase turista sin ningún tipo de excepción.

- h. Pagos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.
- i. Otros gastos que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

SEGUNDO- Gastos subvencionables con limitaciones.

Los siguientes gastos tendrán las siguientes limitaciones:

- a. En el caso de las personas jurídicas con ánimo de lucro, las retribuciones de las relaciones laborales de las personas socias de la empresa con la propia empresa quedan limitadas de la siguiente forma: las retribuciones mediante nómina de las personas socias de la entidad no podrán superar el 20% del importe de la ayuda concedida. No se aplica esta limitación para aquellas empresas reguladas por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Las retribuciones subvencionables corresponderán, en cualquier caso, a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
- b. Gastos de promoción, publicidad y difusión de las actividades subvencionables en diferentes soportes, que en ningún caso podrán superar el 40% del importe de la ayuda concedida.
- c. Los gastos protocolarios y de representación (catering, regalos, objetos conmemorativos, etc.) están supeditados a su inexcusable relación con la actividad objeto de la ayuda, y en ningún caso podrán superar el 2% del importe de la ayuda concedida.
- d. La adquisición o arrendamiento de la maquinaria o el equipamiento necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, que en ningún caso podrán superar el 50% de la ayuda concedida y, en todo caso, siempre conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS.
- e. Gastos de auditoría para la presentación del informe de auditor para la justificación de la subvención recibida, con un límite del 10%.
- f. Gastos ocasionados por el cuidado de personas dependientes en primer grado de consanguinidad que precisen asistencia para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria y gastos por el cuidado de hijos o hijas menores de 12 años, y personas sujetas a tutela o acogimiento menores de 12 años. Se incluyen los gastos derivados de la prestación de servicios para el cuidado, con el fin de conciliar la actividad laboral para la ejecución de las actividades del proyecto objeto de estas ayudas. En ningún caso podrán superar el 2% de la ayuda concedida.
- g. Gastos de transporte de los materiales necesarios para la realización del proyecto, que no podrán superar el 10% de la ayuda concedida.





- h. Los costes indirectos, como los gastos de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo, no podrán superar el 25% del coste total del proyecto subvencionado.

TERCERO- Gastos excluidos de la ayuda.

Con carácter enunciativo, se establece la siguiente relación de gastos no subvencionables:

- a. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- b. Realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o en alquiler).
- c. Adquisición y reparación de vehículos.
- d. Gastos de amortización.
- e. Tributos que no se encuentren directamente relacionados con la ejecución del proyecto.
- f. Desarrollo de productos generados íntegra y exclusivamente por sistemas de inteligencia artificial generativa.





AYUDAS DESTINADAS A PROYECTOS CULTURALES CON ESPECIAL IMPACTO SOCIAL

MODELO NORMALIZADO I: MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO

El documento comprenderá un máximo de 15 páginas (incluyendo imágenes), con un máximo de 4500 palabras. Será firmado electrónicamente y de forma visible por la persona que representa legalmente a la entidad que solicita la ayuda.





INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

MINISTERIO
DE CULTURA

CSV : GEN-29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JORDI MARTI GRAU | FECHA : 08/04/2026 11:08 | Sin acción específica





AYUDAS DESTINADAS A PROYECTOS CULTURALES CON ESPECIAL IMPACTO SOCIAL

MODELO NORMALIZADO II: CRONOGRAMA DE DESARROLLO POR FASES

El documento será firmado electrónicamente y de forma visible por la persona que representa legalmente a la entidad que solicita la ayuda.

ENTIDAD SOLICITANTE	Nombre de la entidad		
TÍTULO DEL PROYECTO	Título del proyecto		
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO	DD-MM-AAAA	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO	DD-MM-AAAA
Denominación de la fase	Fechas previstas (deben estar dentro del periodo de ejecución de la convocatoria, es decir, entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027)		Principales actuaciones a realizar en esta fase (deben corresponder a actuaciones descritas en la memoria del proyecto)
<i>Ejemplo: Diseño de la comunicación</i>	a	DD-MM-AAAA	<i>Ejemplo: Diseño de folletos y creación de un plan de comunicación en RRSS</i>
	De	DD-MM-AAAA	
	a	DD-MM-AAAA	
	De	DD-MM-AAAA	
	a	DD-MM-AAAA	
	De	DD-MM-AAAA	
	a	DD-MM-AAAA	
	De	DD-MM-AAAA	
	a	DD-MM-AAAA	
SUMA TOTAL DE LOS GASTOS DE TODAS LAS FASES (debe coincidir con el total de gastos del resumen de gastos del presupuesto)			

Podrán añadirse a este documento tantas filas como sea necesario para el desglose de las actividades

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

CSV : GEN-29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : JORDI MARTI GRAU | FECHA : 08/04/2026 11:08 | Sin acción específica



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN:29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JORDI MARTI GRAU | FECHA : 08/04/2026 11:08 | Sin acción específica



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN:29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JORDI MARTI GRAU | FECHA : 08/04/2026 11:08 | Sin acción específica





AYUDAS DESTINADAS A PROYECTOS CULTURALES CON ESPECIAL IMPACTO SOCIAL

MODELO NORMALIZADO III: PRESUPUESTO

INSTRUCCIONES GENERALES

- * El total de ingresos debe coincidir con el total de gastos de la tabla Resumen de Gastos.
- * Los gastos se presentarán con el mayor nivel de desagregación y detalle posible (se pueden adjuntar a este modelo los documentos que justifiquen este presupuesto).
- * Los gastos incluidos serán subvencionables según el apartado decimotercero y el Anexo I de las bases de la convocatoria. Deberán efectuarse dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado tercero de la convocatoria.
- * Deberá respetarse la estructura de este Modelo de Presupuesto de Ingresos y Gastos. Se podrán añadir las filas extra que resulten necesarias para cumplimentar los datos.
- * Los importes señalados en el presupuesto no incluirán el IVA, salvo en aquellos casos en los que la entidad solicitante tenga reconocida la exención de este impuesto y pueda acreditarlo. En este caso deberá indicarse claramente que los importes se incluyen con IVA.
- * Será firmado electrónicamente y de forma visible por la persona que representa legalmente a la entidad que solicita la ayuda.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL MODELO

- * Rellene todos los campos que estén sin rellenar. Los campos sombreados contienen etiquetas o totales.
- * Fondo AZUL (1.1 y 2.1): el importe de la ayuda solicitada debe coincidir con el total de gastos financiados con dicha ayuda.
- * Fondo ROSA (1.2 y 2.2): el total de otros ingresos debe coincidir con el total de otros gastos del proyecto.
- * Fondo NARANJA (1.3 y 2.3): el total de ingresos debe coincidir con el total de gastos.
- * Fondo VERDE: subtotales por categoría de gasto (cálculelos y trasládelos al resumen 2.3). Por favor, asegúrese de que los conceptos de gasto están bien sumados.

ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre completo de la entidad

TÍTULO DEL PROYECTO:

Título del proyecto presentado en la solicitud

1. INGRESOS

Este apartado se compone de tres subapartados (1.1, 1.2 y 1.3).
Rellene el importe de la ayuda solicitada (1.1) y desglose el resto de ingresos (1.2).
El Total de Ingresos (1.3) debe ser igual al Total de Gastos del apartado 2.3.

1.1 Ayuda a proyectos culturales con especial impacto social	EUROS (€)
Importe solicitado Mínimo 10.000 € — Máximo 80.000 €	



1.2 Otros ingresos — Procedencia	Entidad / Fuente	EUROS (€)
Subtotal otros ingresos (1.2)		

1.3 TOTAL DE INGRESOS (1.1 + 1.2) <i>Esta cifra debe coincidir con el TOTAL DE GASTOS (apartado 2.3)</i>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

2. GASTOS

Este apartado se divide en tres sub-secciones: 2.1, 2.2 y 2.3.
 Si alguna categoría no aplica a su proyecto, déjela en blanco.
 Los conceptos de gasto deben corresponderse con las actuaciones descritas en la memoria del proyecto.
 Puede añadir tantas filas como necesite.

2.1 GASTOS FINANCIADOS CON LA AYUDA A PROYECTOS CULTURALES

Subvencionables según el ANEXO I de la convocatoria. Total máximo: 80.000 €. Total mínimo: 10.000 €.

El importe total del apartado 2.1 NO puede superar 80.000 € ni ser menor a 10.000 €, y DEBE coincidir con el importe solicitado en el apartado 1.1.

Gastos correspondientes a la contratación de servicios técnicos y profesionales	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total de gastos de contratación		
Gastos de alquileres de locales o espacios para el desarrollo del proyecto (excluido el alquiler de la sede social)	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	
	Total gastos de alquiler		
Gastos de edición de publicaciones impresas y digitales, documentación del proyecto en diferentes soportes	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos de edición		



Gastos correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo o eventual	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos de retribuciones		
Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y gastos periciales	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos financieros		
Pólizas de seguro	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos de pólizas de seguro		
Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención que se deriven de la realización y desarrollo de las actividades	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos de dietas, viajes, alojamiento y manutención		
Pagos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, como pagos de derechos de autor			
	Total gastos de derechos de autor		
Retribuciones de las personas socias (para entidades con ánimo de lucro, máximo 20%)	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos de retribuciones de personas socias		



Gastos de promoción, publicidad y difusión de las actividades subvencionables (máximo 40%)	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos de promoción, publicidad y difusión		
Gastos protocolarios y de representación (máximo 2%)	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos protocolarios y de representación		
Adquisición o arrendamiento de la maquinaria o el equipamiento necesarios (máximo 50%)	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos de adquisición o arrendamiento de maquinaria		
Gastos de auditoría (máximo 10%)	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos de auditoría		
Gastos por cuidados (máximo 2%)	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos por cuidados		
Gastos de transporte de materiales (máximo 10%)	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total gastos de transporte		



Costes indirectos (máximo 25%)	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total costes indirectos		
Otros gastos	Denominación de la partida	Desglosar conceptos de gasto	EUROS
	Total otros gastos		

2.1 TOTAL DE GASTOS FINANCIADOS CON LA AYUDA <i>Esta cifra debe coincidir con el importe del apartado 1.1. El importe total del apartado 2.1 NO puede superar 80.000 € ni ser menor a 10.000 €, y DEBE coincidir con el importe solicitado en el apartado 1.1.</i>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

2.2 OTROS GASTOS DEL PROYECTO
Financiados con ingresos distintos a la Ayuda a proyectos culturales

Incluya aquí los gastos que se financian con otros ingresos (apartado 1.2), NO con la ayuda solicitada.

Denominación de la partida	Desglose del concepto de gasto	EUROS (€)
Total otros gastos del proyecto (2.2)		



2.3 RESUMEN DE GASTOS

El TOTAL DE GASTOS (2.3) debe ser IGUAL al TOTAL DE INGRESOS (1.3). Si no coinciden, revise los importes antes de enviar.

GASTOS	EUROS (€)
Total gastos financiados con la ayuda (Apartado 2.1) Traslade aquí el total del apartado 2.1	
Total otros gastos del proyecto (Apartado 2.2) Traslade aquí el total del apartado 2.2	
2.3 TOTAL DE GASTOS (2.1 + 2.2) <i>Esta cifra debe coincidir exactamente con el TOTAL DE INGRESOS (apartado 1.3)</i>	





MINISTERIO
DE CULTURA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
CULTURA

AYUDAS DESTINADAS A PROYECTOS CULTURALES CON ESPECIAL IMPACTO SOCIAL

MODELO NORMALIZADO IV: DOCUMENTO DE COLABORACIÓN

El documento detallará el carácter de la colaboración, la identificación de las entidades participantes y sus representantes, las actividades y el gasto asumido por cada una de las partes. Será firmado electrónicamente y de forma visible por la persona que representa legalmente a cada una de las entidades colaboradoras.



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID

CSV : GEN-29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JORDI MARTI GRAU | FECHA : 08/04/2026 11:08 | Sin acción específica





INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

MINISTERIO
DE CULTURA

CSV : GEN-29b8-415f-65b6-724d-8268-ba45-d587-32a6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JORDI MARTI GRAU | FECHA : 08/04/2026 11:08 | Sin acción específica

